

RECONOCIENDO que muchos tiburones son particularmente vulnerables a la explotación excesiva debido a su madurez tardía, longevidad y baja fecundidad;

RECONOCIENDO que existe un comercio internacional significativo de tiburones y sus productos;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado y no declarado contribuye a la pesca no sostenible de varias especies de tiburón;

RECONOCIENDO el deber que tienen todos los Estados de cooperar, directamente o por conducto de organizaciones regionales o subregionales apropiadas, en la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros;

RECORDANDO que varias especies de tiburones están incluidas en los Apéndices I y II;

OBSERVANDO la complejidad de la aplicación de los controles comerciales de la CITES al comercio de tiburones, pero también el notable éxito en la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas;

RECORDANDO que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, el comercio internacional de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES así como de sus partes y derivados solo se llevará a cabo si los especímenes han sido adquiridos legalmente, si el comercio no es perjudicial para la supervivencia de la especie en el medio silvestre y si se presentan informes adecuados al respecto;

PREOCUPADA POR la necesidad de abordar los retos pendientes de aplicación para garantizar que el comercio internacional de los tiburones incluidos en la CITES y sus partes y derivados se lleve a cabo y gestione de conformidad con las disposiciones de la Convención;

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la disponibilidad de varias directrices y ejemplos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre el comercio de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES;

RECONOCIENDO que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) preparó el Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de los Tiburones (PAI-Tiburones o *IPOA-Sharks*) en 1999 y que el Comité de Pesca de la FAO (COFI) alienta a todos los Estados con buques que se dediquen a la pesca especializada de tiburón o que capturen habitualmente tiburones de forma fortuita en otras actividades de pesca a que adopten un Plan de acción nacional para la conservación y ordenación de los stocks de tiburones (PAN-Tiburones o *NPOA-Sharks*);

OBSERVANDO que ha habido un avance lento en el desarrollo y la aplicación de los planes de acción nacionales;

PREOCUPADA por los escasos progresos realizados en la ordenación de los tiburones a través de la aplicación del PAI-Tiburones, salvo en los Estados que han preparado informes exhaustivos de evaluación de los tiburones y han elaborado planes de acción nacionales; y

ACOGIENDO CON BENEPLÁCITO la entrada en vigor en 2016 del Acuerdo de la FAO sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y reconociendo el valor que ofrece para mejorar el cumplimiento de las disposiciones de la CITES sobre especies de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. ENCARGA a la Secretaría que mantenga una estrecha colaboración con la FAO, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y los Órganos Regionales de

* Enmendada en las reuniones 15ª, 16ª, 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.

† A los fines de esta resolución, se considera que el término "tiburón" designa a todas las especies de tiburón, rayas y quimeras, de conformidad con el Plan de Acción Internacional para la conservación y gestión de las poblaciones de tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (*IPOA-Tiburones*).

Ordenación Pesquera (ORP), la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y otras organizaciones internacionales pertinentes para mejorar la coordinación y las sinergias en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices;

2. ALIENTA a la Secretaría y a las Partes a seguir prestando asistencia en la creación de capacidad financiera y técnica en los países en desarrollo para las actividades relacionadas con los tiburones y rayas en el marco de la CITES;
3. ALIENTA a las Partes a mejorar la recopilación de datos y la presentación de informes (cuando sea posible por especie y tipo de arte de pesca), adoptar medidas de gestión y conservación para las especies de tiburones e incrementar la aplicación y cumplimiento de estas acciones a través de medidas nacionales, bilaterales, de las OROP u otras medidas internacionales;
4. INSTA a las Partes que sean Estados que pescan tiburones que aún no lo hayan hecho a elaborar DENP así como un plan de acción nacional a la mayor brevedad posible o, cuando no se disponga de información suficiente, tomar medidas para mejorar la investigación y la recopilación de datos a nivel de especie tanto en la pesca como en el comercio, como un primer paso hacia el desarrollo de un PAN-Tiburones y la elaboración de DENP con miras a establecer una recopilación de datos a largo plazo sobre el estado de las poblaciones de tiburones y rayas;
5. INVITA a las Partes que realicen actividades de pesca dirigida o no dirigida de tiburones de stocks compartidos a recopilar y compartir datos sobre esfuerzo, capturas, liberación de animales vivos, descartes, desembarcos y comercio (a nivel de especie y por tipo de arte de pesca cuando sea posible) a escala regional, por ejemplo mediante OROP, ORP u otros tipos de colaboración regional, en los casos en que existan, y comunicar esta información para ayudar a las Autoridades Científicas a elaborar los DENP de dichos stocks compartidos;
6. ALIENTA a las Partes que sean miembros o Partes de otros instrumentos internacionales pertinentes, tales como OROP, ORP o la CMS, a mejorar la coordinación entre los respectivos puntos focales nacionales, cuando proceda, y a trabajar a través de los mecanismos respectivos de estos instrumentos para fortalecer la investigación, la capacitación y la recolección de datos y mejorar la coordinación con las actividades en el marco de la CITES;
7. ALIENTA ADEMÁS a las Partes a compartir información sobre las medidas internas más estrictas relacionadas con la pesca y el comercio de tiburones, en particular los cupos de exportación nulos o las prohibiciones del comercio;
8. PIDE a las Autoridades Administrativas que colaboren con sus autoridades nacionales de aduanas para ampliar su actual sistema de clasificación, a fin de permitir la recopilación de datos detallados sobre el comercio de tiburones, incluyendo, en la medida de lo posible, categorías distintas para los productos elaborados y no elaborados, la carne, los cartílagos, la piel y las aletas, y distinguir entre las importaciones, las exportaciones y reexportaciones y entre productos de aletas de tiburón que sean aletas desecadas, húmedas, elaboradas y no elaboradas. Cuando sea posible, estos datos deberían referirse a especies concretas;
9. ENCARGA a la Secretaría que realice un seguimiento de las deliberaciones en la Organización Mundial de Aduanas sobre la elaboración de un modelo de datos de aduanas y la inclusión en él de un campo de datos para informar sobre el comercio de tiburones a nivel de especie y publique Notificaciones a las Partes sobre cualquier acontecimiento significativo;
10. ALIENTA a las Partes a que, en estrecha cooperación con la FAO, los ORP y las OROP, emprenda o facilite la investigación continua para comprender mejor las características de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) de los tiburones y encontrar los vínculos entre el comercio internacional de aletas y carne de tiburón y la pesca INDNR;
11. ALIENTA ADEMÁS a las Partes y a los organismos intergubernamentales y no gubernamentales a preparar herramientas y sistemas robustos y de bajo costo, si no existen ya, para garantizar que las especies de tiburones, en particular las que figuran en los Apéndices de la CITES, se identifiquen con precisión en el primer punto de captura o desembarco, y a realizar estudios sobre el comercio de todos los productos de tiburón;
12. INVITA a las Partes a compartir a través de la Secretaría sus experiencias en la aplicación de las disposiciones de la CITES para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices, en particular los DENP, los dictámenes de adquisición legal y los sistemas de trazabilidad;

13. ENCARGA al Comité de Fauna que examine periódicamente la nueva información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre la aplicación de las inclusiones de tiburones en los Apéndices y otros datos e información pertinentes disponibles;
14. ENCARGA al Comité de Fauna que formule recomendaciones sobre especies concretas en caso necesario sobre la mejora del estado de conservación de los tiburones y la aplicación de las inclusiones de tiburones y rayas;
15. ENCARGA al Comité Permanente que brinde orientaciones sobre asuntos reglamentarios en relación con la aplicación de las inclusiones de tiburones, incluyendo pero sin limitarse a la determinación de la adquisición legal, la trazabilidad y cuestiones de observancia, según proceda; y
16. ENCARGA al Comité de Fauna y al Comité Permanente que presenten informes sobre los progresos de las actividades relacionadas con los tiburones y rayas en las reuniones de la Conferencia de las Partes, según proceda.